



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00041-00
Demandante	Juliana Vélez Mena
Demandado	
Auto No.	311

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto No. 233 del 9 de marzo de 2021, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por último, no se ordenará la devolución de los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de canal digital.

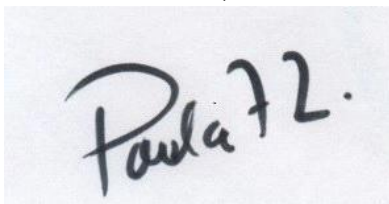
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **JULIANA VÉLEZ MENA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Paula 72." in a cursive, slightly slanted script.

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **59***

Cartago, 6 de abril de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario